



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PAQUETES CONCERTADO
Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Miércoles 8 de agosto

Número 177

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Entre las funciones encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda, contenidas en el artículo 37 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, figura la de establecer las características del mobiliario más adecuado para las viviendas mencionadas, contribuyendo con ello a su mejor disfrute y al aumento del bienestar de las familias españolas beneficiarias directas del Plan Nacional de la Vivienda.

En su virtud, y a los efectos de que la industria nacional del mueble, tanto de madera como de metal, colabore en esta importante función, orientando su producción hacia tipos de muebles que por sus características de solidez, duración y precio, sean asequibles a las economías familiares de los usuarios de viviendas de renta limitada, el Ministerio de Trabajo establece las siguientes normas:

I. Se establece el mueble «tipo I. N. V.», que podrá ser fabricado por los industriales españoles que acepten las condiciones que para su calificación se establezcan en la presente Orden.

II. Para obtener la calificación del mueble «tipo I. N. V.», los fabricantes deberán someterse a las siguientes instrucciones:

a) A partir del día 1 de noviembre de 1956, los fabricantes o

artesanos de muebles que deseen obtener la calificación deberán presentar en el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento modelos, por duplicado, de aquellos muebles aptos para un hogar doméstico.

Al mismo tiempo presentarán en el Departamento de Construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda una Memoria en la que se explicarán las características de los modelos ofrecidos, sistemas de fabricación, calidades de los materiales empleados y precios resultantes de los mismos por unidad en fábrica y al público, con descomposición de los porcentajes que integran dicho precio por mano de obra, utillaje, gastos generales y materiales.

b) En el Instituto Nacional de la Vivienda se constituye un Jurado seleccionador de muebles «tipo I. N. V.», bajo la presidencia del Director del Instituto y compuesto por un representante de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento; un representante del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, un representante del Servicio Nacional de la Madera, un representante del Sindicato Nacional de la Madera, un representante del Sindicato Nacional del Metal y el Jefe del Departamento de Construcciones del I. N. V.

Será Secretario del Jurado el fun-

cionario del I. N. V. que designe la Dirección.

c) Una vez sometidos los modelos a las pruebas que se señalen por el Jurado, y aceptadas por éste en forma favorable las circunstancias de calidad y precio ofrecidas por el industrial, comunicará a éste la aprobación del tipo, proponiendo a la Dirección del I. N. V. la calificación oficial del mueble y la concesión de los materiales intervenidos o de suministro preferente que en cada caso se acuerde.

d) El industrial calificado deberá presentar en el plazo de treinta días una declaración en la que se haga constar el número de piezas que se propone construir, precio en fábrica de las mismas y precio en detalle, así como provincias en cuyas localidades se pondrá a la venta cada tipo.

e) Toda unidad de mueble «tipo I. N. V.» deberá ostentar en lugar adecuado, grabado a troquel en forma indeleble, la inscripción «I. N. V.» y el emblema de este Organismo, según modelo que facilitará a través de los Sindicatos Nacionales respectivos.

III. Los Sindicatos Nacionales de la Madera y del Metal señalarán los beneficios máximos que en la venta de muebles «tipo I. N. V.» deben obtener los comerciantes en cuadrados, aceptando la compensación de precio en fábrica, a fin de conseguir una igualdad completa en el precio al detall en cualquier localidad española.

IV. El Instituto Nacional de la Vivienda, por conducto de los Sindicatos Nacionales correspondientes, facilitará a los industriales aquellas materias primas que se consideren necesarias para la fabricación de los muebles tipo.

V. Los Organismos de Previsión Laboral no efectuarán préstamos con cargo a sus disponibilidades de «crédito laboral» para la adquisición de ajuares de mutualistas, sino en los casos que los muebles estén constituidos por «tipos I. N. V.».

VI. El Instituto Nacional de la Vivienda, por medio de sus Servicios divulgará y propagará el empleo de muebles tipo entre los beneficiarios de viviendas de renta limitada, publicando al efecto y con la perioricidad necesaria hojas que, reunidas, constituirán el «Muestrario Oficial del Muebles Tipo I. N. V.», y en el que se recogerán todas las piezas aprobadas, con sus características esenciales.

VII. Los Sindicatos Nacionales de la Madera y Metal propondrán al Jurado calificador de muebles las pruebas de solidez y construcción a que cada pieza deba ser sometida, estableciendo el Jurado, con libertad, las medidas mínimas tolerables.

VIII. El plazo para solicitar la calificación es ilimitado.

IX. La calificación de mueble «tipo I. N. V.» no modifica, altera ni sustituye la tramitación legal establecida por la Ley de Propiedad Industrial, cuyos preceptos serán en todo caso observados.

X. La utilización de los muebles «tipo I. N. V.» es totalmente libre; más su precio y calidad estará sometido a vigilancia de los Servicios del Instituto Nacional de la Vivienda, que mediante la formación del expediente correspondiente y previo informe del Jurado calificador que se constituye en la presente podrá efectuar la descalificación de la pieza aprobada y, en su caso, las que fabrique el industrial

que altere conscientemente sus características.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmos. Sres.: Para desarrollar el cumplimiento de la obligación establecida en el Decreto de 1 de julio de 1955 y Orden de este Ministerio del día 12 del mismo mes y año de construcción de viviendas por las empresas industriales y mercantiles con destino a sus empleados, se dictó la Orden de 5 de noviembre de 1955 de acuerdo con la cual el Instituto Nacional de la Vivienda ha fijado el número de viviendas a construir por cada empresa, y se han resuelto los recursos presentados al amparo de la legislación establecida.

Sin embargo, la actividad de las sociedades inmobiliarias y constructoras, la carencia de solares preparados para llevar a efecto las edificaciones previstas y el retraso, pese al esfuerzo realizado, sufrido en el señalamiento de la obligación concreta a cada empresa, al tener que resolver las distintas situaciones de las mismas son las circunstancias que aconsejan aclarar algunas dudas surgidas, establecer el sistema que debe seguir para el cómputo de los plazos establecidos y determinar con claridad la cuantía y la forma de aportación económica de las entidades obligadas a construir, a las que se señalan deberes especiales, en razón a la importancia del problema de la falta de habitaciones, aportaciones que no pueden reducirse, disponiendo para estos fines los recursos que el Gobierno ha movilizado, con otros distintos, dentro del Plan Nacional de la Vivienda.

Por todo ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Las empresas que, según lo dispuesto en el Decreto de 1

de julio de 1955 y Orden del día 12 del mismo mes, vienen obligadas a construir viviendas para el 20 por 100 del personal de su plantilla y a las que se haya notificado por el Instituto Nacional de la Vivienda la obligación que tienen de construir, deberán presentar los proyectos definitivos ante las respectivas Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda antes del día 29 de septiembre.

Quedan exceptuadas de esta obligación:

a) Las empresas que tienen pendiente de resolución recursos presentados ante este Ministerio al amparo de la legislación vigente.

b) Aquellas empresas que en el término municipal de Madrid en dicha fecha justifiquen ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda que carecen de terrenos y que, habiéndose dirigido a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid, no les han sido todavía facilitados.

En ambos casos la presentación de proyectos definitivos se deberá realizar a los tres meses de la resolución del recurso o de haberse notificado por la entidad pública que en cada caso se trate la adjudicación de los terrenos solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas obligadas a construir pueden en todo caso solicitar los beneficios de la expropiación forzosa al amparo de los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954.

Segundo. Los proyectos de las empresas obligadas a construir, así como la documentación complementaria, se presentarán en la forma ordenada para los expedientes de viviendas de renta limitada del segundo grupo, sin que les sean aplicables los plazos que con carácter general se establecen para el cumplimiento de los distintos programas anuales del Plan Nacional de la Vivienda.

Las empresas que voluntariamente desearan construir viviendas para sus empleados y obreros deberán

someterse a los plazos señalados en los programas anuales si bien las viviendas a construir no se computarán en las cifras provinciales establecidas por la Orden de 12 de julio de 1956.

Tercero. Las Sociedades inmobiliarias que edifiquen viviendas para ofrecerlas a las empresas obligadas a construir deberán manifestar expresamente que las viviendas solicitadas estarán destinadas al cumplimiento de la obligación establecida para las empresas con más de cincuenta productores en las provincias señaladas en el artículo 11 de la Orden de 12 de julio de 1955, y en este caso el anticipo sin interés quedará reducido al 50 por 100 como máximo del presupuesto protegible, sin que para la financiación de estos proyectos se admitan los préstamos complementarios regulados en el Decreto de 13 de abril de 1956, debiendo hacerse la aportación de las empresas, bien con cargo a sus disponibilidades o bien mediante el sistema de créditos que en lo sucesivo se pudiera establecer.

Las Sociedades inmobiliarias o constructoras deberán obtener previa autorización del Instituto Nacional de la Vivienda para ofrecer las viviendas construidas o que tengan el propósito de construir a las empresas obligadas a facilitar viviendas a su personal, así como para dar a conocer las condiciones económicas en que ofrezcan las viviendas construidas.

Cuarto. La Obra Sindical del Hogar, los Patronatos benéficos y los particulares que construyan viviendas destinadas a empresas obligadas a construir estarán sujetos, en cuanto a estas edificaciones se refiere, a las mismas condiciones establecidas para las Sociedades inmobiliarias en general, y, por tanto, la financiación de los proyectos será la señalada en el apartado tercero.

Quinta. En el caso de que una empresa por la composición de su plantilla y la categoría del personal,

quiera modificar el porcentaje establecido para viviendas de segunda y tercera categorías en el apartado quinto de la Orden conjunta de 12 de julio de 1955, deberá solicitar de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda la correspondiente autorización, quien la concederá si la modificación de grupo y categoría no supone el establecimiento de rentas superiores a las previstas para viviendas de segunda y tercera categorías del segundo grupo.

Sexto. A efectos de determinar la renta de las viviendas que las empresas vienen obligadas a construir, cualquiera que sea el sistema seguido en cuanto al cumplimiento de la obligación, deberán tenerse en cuenta el sumando b) del apartado segundo del artículo 111 del Reglamento para viviendas de «renta limitada»; será el del 3 por 100 del capital invertido en la vivienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.—
Girón de Velasco.—Ilmos. Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Del «B. O. del E.» número 216)

Ministerios de Industria y de Agricultura

Orden

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de estos Ministerios de 16 de enero de 1953 dispuso, al amparo de lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de octubre de 1952, la división del territorio nacional en las nueve comarcas resineras que en la misma se señalaban.

La atención al espíritu que inspiró el mencionado Decreto sobre la armonización de los elementos en juego, en el proceso económico, transporte de los productos resinosos, conveniente extensión de las

comarcas con vistas a la concurrencia de factorías a la subastas, relación entre capacidad de producción y transformación, etc., y la experiencia recogida los años transcurridos, sobre la más conveniente conjugación de tales extremos, aconsejan introducir algunas variaciones en la composición y número de las aludidas comarcas.

En su virtud, estos Ministerios han tenido a bien disponer:

Primero. El apartado primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 16 de enero de 1953 queda modificado, en cuanto a número y formación de comarcas, como a continuación se expone:

Primera comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de Lugo, La Coruña, Orense y Pontevedra.

Segunda comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de León, Valladolid, la parte de la provincia de Avila constituida por la zona de Arévalo y los montes que comprendía la comarca quinta de división anterior.

Tercera comarca: Comprenderá los montes resinables de la provincia de Burgos, la parte Nordeste de la provincia de Segovia, formada por los montes de Villaverde de Montejo, Valdevacas de Montejo y El Moral y los de la provincia de Soria.

Cuarta comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de Madrid, Cáceres, Salamanca y resto de la provincia de Avila no comprendida en la comarca segunda.

Quinta comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de Cuenca, Guadalajara, Teruel y Zaragoza.

Sexta comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de Albacete, Jaén, Murcia, Granada y Málaga.

Segundo. Las Direcciones Generales de Industria y de Montes podrán dictar las instrucciones complementarias que estimen conve-

nientes para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—Planell.—Cavstany.—Ilmos. señores Directores generales de Industria y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.» número 216)

Sección Provincial de Administración Local

Rectificación

En la Circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, dictando normas sobre Presupuestos de Corporaciones Locales, publicada en el B. O. número 175, correspondiente al 6 del actual, en el inciso 3, 2.º párrafo, que decía: «como previene el artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 20 de noviembre...», debe decir: «como previene el artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, de los Presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre...», y en la letra F, párrafo 3.º, líneas 5 y 6, que dice: «aplicando la Ordenanza que tuviesen aplicada en el año actual...», debe decir: «aplicando la Ordenanza que tuviesen aprobada en el año actual...».

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 7 de agosto de 1956.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Villadiego

D. Sandalio Sampedro Zurita, Juez comarcal, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita

expediente sobre adición de apellidos, a instancia de Carlos Martínez de la Mata, mayor de edad, casado, Farmacéutico y de esta vecindad, con domicilio en la Plaza del Generalísimo, en solicitud de que se unan sus dos apellidos, formando uno solo, con objeto de que sus descendientes puedan llamarse en lo sucesivo como primer apellido el de Martínez de la Mata.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que puedan presentar su oposición en este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde el siguiente día de la publicación.

Dado en Villadiego a 3 de agosto de 1956.—El Juez, Sandalio Sampedro Zurita.—Doy fe.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

Valladolid

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número dos de Valladolid, se cita por la presente, a Dolores Calleja Dual y Luis Montoya Borja, los cuales se encuentran en ignorado paradero, para que el día diez y ocho de septiembre próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, para prestar declaración como testigos en el acto del juicio oral, en la causa seguida por dicho Juzgado con el número 272 de 1954, contra los procesados Miguel Jiménez Hernández y Angel Enrique Jiménez Jiménez, sobre lesiones, por así tenerlo acordado en cumplimiento de carta orden de referida Audiencia, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, tres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carretas.—Conservación y reparación

Anuncio

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución

de la fianza constituida por el contratista D. José Sánchez Mateos, para garantía la ejecución de las obras de reparación y riego de la carretera local de Aranda de Duero a Celleruega, kilómetros 5 al 13, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcerrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 4 de agosto de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el nuevo proyecto de encauzamiento del río Odra (Burgos), 2.º Trozo, durante un plazo de quince (15) días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Confederación.

Nota extracto para la información

En nuevo proyecto de encauzamiento del río Odra (Burgos), 2.º Trozo, ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos D. Luis Fíat Calvo, y aprobado técnicamente por O. M. de 13 de julio de 1956.

Las obras comprendidas en este proyecto son:

El encauzamiento del río Odra, desde el puente de la carretera de Melgar de Fernamental a Pampliega hasta el puente de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, con una longitud de 10.173 metros, afectando los términos de Castrojeriz, Villasilos y Villсандino.

También se incluye en el proyecto el encauzamiento del arroyo Padilla, desde su confluencia con el río Odra, hasta el puente de la carretera de Villasilos a la de Melgar de Fernamental con una longitud de 2.034 metros, que afectan a los términos de Villasilos y Castrojeriz.

El trazado en planta se ajusta todo lo posible al cauce actual, salvo el nuevo trazado comprendido entre los perfiles 20 al 45 en que sigue el cauce por donde se desborda actualmente el río Odra, cuya variante afecta principalmente al término de Villasilos y en unos 400 metros el de Castrojeriz.

Se emplean 3 tipos de sección transversal en el río Odra y un solo tipo en el arroyo Padilla, habiéndose suprimido el cauce menor para las aguas ordinarias.

Las principales obras de fábrica son 5 puentes de hormigón armado de tres tramos rectos de 6'20 metros de anchura total, apoyados sobre pilas de hormigón moldeado. Estos puentes se proyectan, uno en el término de Castrojeriz, tres en el de Villasilos, uno de ellos en sustitución del que existe en el camino entre Villasilos y Villaveta, y uno en el término de Villсандino, en el denominado camino de Castrillo de Murcia.

Figuran además desagües laterales de pequeños arroyos formados

por uno o dos caños de 80 centímetros de diámetro y si el arroyo es más importante, se hará el encauzamiento parcial del mismo.

Se proyectan también 5 badenes para dar paso a caminos de poca importancia, con encachado del piso y protección de los terraplenes con coraza metálica rellena de piedra.

En todas las tangentes y bisectrices de las curvas se proyectan maestras de gaviones; siendo también de gaviones metálicos la protección del acuerdo del río Odra con el arroyo Padilla y del muro de derivación del río Odra.

Con objeto de no proceder a la expropiación del Salto de agua del molino de Villasilos, se proyecta aguas arriba y dentro del mismo término un sencillo azud de derivación y un canal paralelo al cauce del río Odra y próximo a la parte exterior del malecón de la margen izquierda, con una longitud de 1.547 metros, y sección de 2'40 por 1'30, hasta empalmar con el canal de derivación existente en la actualidad.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración es de 9.678.617'80 pesetas y el de contrata de 11.007.055,53 pesetas, siendo por este último sistema de 2.000.503'86, 6.233.802'55 y 2.772.749'12 pesetas, el presupuesto de las obras a ejecutar en cada uno de los términos de Castrojeriz, Villasilos y Villсандino respectivamente.

Los demás detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro 5, donde podrán formular reclamaciones, así como en las Alcaldías de Castrojeriz, Villasilos y Villандino.

Valladolid, 1 de agosto de 1956.
—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA**Legalización de industria**

Peticionario: Don Mauricio Alcalde Caño.

Ubicación: Las Quintanillas (Burgos).

Objeto de la petición: Legalizar

la fábrica de yeso que posee en el citado término municipal, integrado por cuatro hornos de cocción y un molino de martillos, accionado por un motor de 5 H. P.

Maquinaria y materiales: Nacionales.

Capacidad de producción: 300 toneladas anuales.

Importe de la instalación: Pesetas 108.000.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura de Minas, Avenida de Modesto Lafuente, número 20.

Palencia, 1 de agosto de 1956.—
El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en 20 de julio del año actual, fué aprobado el expediente de suplementos de crédito (número 1), mediante transferencia entre consignaciones del presupuesto especial del Servicio de Autobuses, del ejercicio de 1956.

Referido expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo durante el indicado plazo, de conformidad a lo previsto en el artículo 691, párrafo 3.º del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953.

Burgos, 3 de agosto de 1956.—
El Alcalde Presidente, Florentino R. Díaz Reig.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1956.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. Carlos Plaza Barrio, D. Mariano Pérez López y D. José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; D. Teófilo Iturrriaga del Olmo, D. Nicolás Amigo Fuentes, D. Alvaro Ruíz Pascual, D. Patrocinio Arroyo Arroyo, don Emilio Arroyo Alcalde y D. Blas Fernández Sanz, Capitulares; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación, y D. Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las veinte horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 8 del pasado mes de junio.

2. Amortizar, mediante sorteo, 140 Obligaciones municipales de la Deuda del 4 por 100, emisión 1.º de abril de 1911.

Proposiciones de la Alcaldía

3. Adscribir a la Comisión de Beneficencia al Capitular, Sr. Amigo y a la de Letrados, al Interventor de Fondos, Sr. Polaino.

4. Facultar a la Alcaldía para recabar las minutas de honorarios de los técnicos que intervinieron en la redacción de la Memoria de Municipalización del Servicio de Aguas, entregar obsequios a los que renuncien de ellas y gratificar a los funcionarios que también colaboraron en tales trabajos, destinándose a tal fin la cantidad que resulte precisa, destacándose por el Sr. Alcalde el gesto de los Capitulares que asimismo formaron parte de la Comisión Municipalizadora, que han renunciado a cualquier muestra de gratitud por parte de sus compañeros de Concejo.

DICTAMENES

Administración de Propiedades

5. Autorizar a los PP. Capuchinos de Villargamar para utilizar en precario un talud o linderón situado al Este del Camino de Villargamar.

6. Volver a la Comisión, a propuesta del Sr. Dancausa, el expediente sobre ejercicio de la acción judicial correspondiente para cobro de los desperfectos causados en una farola de la Plaza de José Antonio por una furgoneta de D. Francisco González Martín, de Padilla de Abajo.

Arbitrios

7. Modificar el número 3 del artículo 52 del Reglamento del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, en el sentido que señala el dictamen.

Gobierno

8. Anunciar concurso para ejecución de las obras de reforma del Teatro Principal, concediendo al adjudicatario el derecho a la explotación del Teatro, durante un plazo que no excederá de 25 años, aprobándose también el anteproyecto de Presupuesto extraordinario de formalización contable de dichas obras de reforma.

9. Conceder al Club Deportivo Juventud la subvención anual de 10.000 pesetas y una extraordinaria de 40.000 por su ascenso a Tercera División, debiendo aceptar el Club las liquidaciones de recaudación del Impuesto de Usos y Consumos que se cobrará directamente al público por el mismo procedimiento que para el «Burgos Club de Fútbol».

10. Cooperar a la iniciativa del Gobernador Civil para celebrar unos festivales artísticos de verano en nuestra Ciudad.

Hacienda

11. Adjudicar los títulos emitidos para nutrir el Presupuesto extraordinario de Liquidación de Deudas, a la persona o entidad que primeramente lo solicite, al tipo del 87 por 100 del valor nominal.

12. Poner a disposición del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de 300.000 pesetas para las obras de construcción de la Escuela Profesional de Comercio.

Obras Públicas

13. Aprobar el proyecto de prolongación del alcantarillado de la calle de San Pedro de Cardena, tercer tramo, con aplicación de contribuciones especiales.

14. Desestimar las reclamaciones formuladas al proyecto de paso superior de San Agustín, y aprobar definitivamente dicho proyecto, dejando para el momento de la expropiación de terrenos lo relativo a fijación de su justiprecio. Durante la resolución de este expediente salió del salón el señor Arroyo Alcalde.

15. Considerar como municipal y aprobarle el proyecto presentado por la Caja de Ahorros Municipal para variar la ordenación urbana establecida para tres manzanas del ensanche, comprendidas entre la Avenida del Vena y las Vías Transversal y de Reparto, y designar una Comisión Municipal que se relacione con la citada Caja, por si ésta interviniera en la redacción y ejecución de los proyectos de urbanización para tal zona, en régimen de colaboración particular.

Personal

16. Declarar que don Alfonso Juez Pineda es Celador de la Casa Consistorial, en plaza a extinguir, según consta en la plantilla, con la antigüedad del 19 de noviembre de 1923, considerando como transitorios los beneficios que ahora disfruta como Conserje del Grupo Escolar «Generalísimo Franco».

17. Adquirir un coche tipo «Jeep», marca «Land Rover», para los servicios de extrarradio, Policía Rural, replanteos, vigilancia de la conducción de la traída de aguas, etcétera.

Servicios

18. Aprobar el pliego de condiciones para llevar a cabo, mediante concurso-subasta, las obras de

instalación de alumbrado público en las calles de Vitoria (tramo comprendido entre su cruce con las del Conde de Jordana y San Lesmes, hasta la terminación del núcleo urbano de Gamonal) y Conde de Jordana, con arreglo al proyecto que resulte seleccionado.

19. Aprobar el modelo de convenio administrativo para concertar los servicios de guardacoches en los establecimientos vigilados.

20. Aprobar un expediente de suplementos de crédito, mediante transferencia, entre distintas consignaciones del Presupuesto especial ordinario de Autobuses, por un importe de 20.000 pesetas.

Por último, ratificar diversos acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente.

Se levantó la sesión a las veintidós horas y treinta minutos.

Burgos, 23 de julio de 1956.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Mariano Pérez.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Excma. Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 31 de julio pasado, vista la revisión de vehículos de tracción mecánica, de alquiler y uso público, de esta ciudad, acordó por unanimidad anular las licencias municipales otorgadas en su día a D. Jacinto Sáiz Hermoso, para un coche marca Mercedes-Benz, matrícula M 76.242, y a D. Daniel Sainz Palomera, para un coche marca Mipet, matrícula BI 5.723, toda vez que dichos coches no se hallan al servicio público, ni se han presentado a la revisión ordenada por acuerdo de esta Comisión municipal permanente, adoptado en sesión de 12 de julio anterior, y que se anuncien dichas anulaciones de licencias en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos procedentes.

Miranda de Ebro, 1 de agosto de 1956.—El Alcalde accidental, José María Aragües.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de 1950.

Palacios de la Sierra, 28 de julio de 1956.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Alcaldía de Coruña del Conde

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas de exacciones municipales, que más abajo se relacionan, para el año actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan

Número 1. Derecho sobre recargo municipal de la contribución rústica.

Número 2. Del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Lo que se publica para general conocimiento.

Coruña del Conde, 1 de agosto de 1956.—El Alcalde.

Alcaldía de Los Ausines

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para la exacción de los arbitrios municipales sobre el líquido imponible de las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, a los tipos máximos que autorizan las disposiciones vigentes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cua-

les pueden ser examinados los documentos referidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en forma legal, bien entendido que, transcurrido referido plazo, no se admitirá ninguna.

Los Ausines, 30 de julio de 1956.—El Alcalde, Benedicto Sáiz.

Alcaldía de Los Ausines

Formado el repartimiento contra plagas del campo del año 1956, se halla de manifiesto al público, por espacio de ocho días, en esta Secretaría municipal, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Ausines, 1 de agosto de 1956.—El Alcalde, Benedicto Sáiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Revilla del Campo.

Alcaldía de Bascuñana

Aprobadas las cuentas municipales del presupuesto y de administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cuyo tiempo y ocho más pueden presentarse contra ellas, los reparos y observaciones que estimen convenientes, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Bascuñana, 22 de julio de 1956.—El Alcalde, Adolfo Silvestre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Camino y Junta de San Martín de Losa.

Alcaldía de Arandilla

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, las ordenanzas de exacciones municipales que más abajo se relacionan, para el año actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días para

que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzgen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan

Número 1. Del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

2. Del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y pecuaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Arandilla, 4 de agosto de 1956.
—El Alcalde, Andrés Martínez.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 del texto refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

Terradillos de Esgueva, a 4 de agosto de 1956.—El Alcalde, Agripino Barberá.

Alcaldía de Buniel

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista D. Edesio Ruíz Orcajo, de las obras de la Casa Consistorial, se hace público a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Buniel, a 31 de julio de 1956.—
El Alcalde, Pedro Saldaña.

Junta administrativa de Arroyo de San Zadornil

Instruido expediente de habilita-

ción de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones sobre bienes de personas jurídicas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en esta Junta, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, texto de 24 de junio de 1955.

Arroyo de San Zadornil, 26 de julio de 1956.—El Presidente, Benito Ayala.

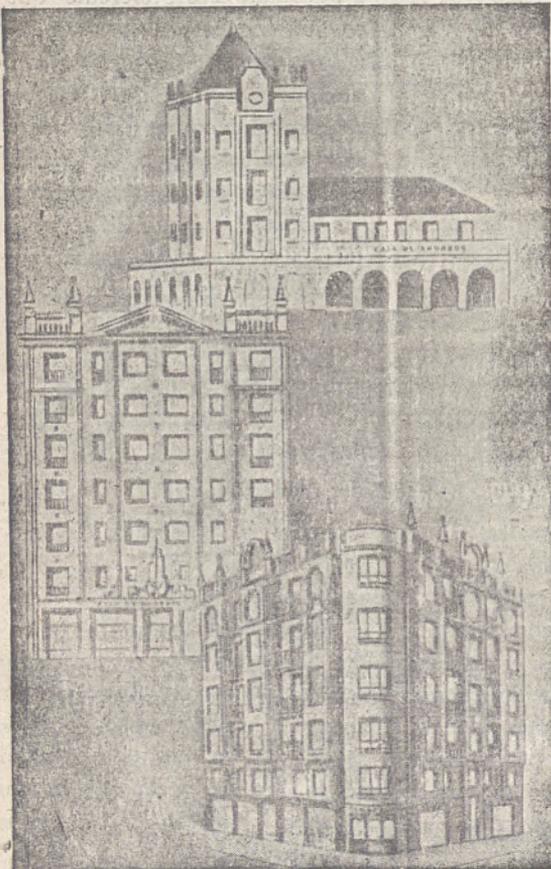
Anuncios Particulares

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos



TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA
**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS**

Tu seguridad será absoluta.

Percibirás el máximo interés legal.

Contribuirás al desarrollo de la labor social y benéfica
de Burgos

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

**42 Oficinas en las principales localidades
de la provincia**